

1150

ATHA-PAH-FSAM-044-024
Octubre 1.º del 1556

Correo de



Quinientos y quarenta y quatro mtes

ELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

N la Villa de Lumbrexas a primeros.

Día 20 mes de Octubre de mil Setecientos y cinquenta y quatro años. ante mí el ess. Testigo paroxio presente D. Joseph Antonio Sanchez Samaniego. Presbítero Beneficiado de la Iglesia Parochial de la Villa de Ciego. Vecino y natural de la M. N. y Real Villa de la Guardia. Procurador de Alava. Levantante al presente en esta, en nombre de D. Juachín Sanchez Samaniego su hermano Vecino de dha Villa de la Guardia. En virtud de lo que se le ha requerido. portestimonio de Manuel Fernando de Titoniano ess. D. D. Mag. El Numero perpetuo de dha Villa de la Guardia, su ha. en esta, en dñe y ocho de Sep.º proximo pasado de este año, que juro en forma no estarle requerido, para que en nombre del Citado Senor D. Juachín Joseph Sanchez Samaniego, Respecto de tener Capitulado, Casado y Conta Senora D.ª Maria Mag. suz de Tejada, nial de esta de Lumbrexas, hija de los Señores D.ª Jph. Jazmto suz. de Tejada, y de Maria Garcia Tejada y

A.T.H.A.-F.E.

SAMANIEGO C. Nº

Mando sus Padres (y difuntos) Queda otorgar
Zotorgue la Carta, o Cartas de pago que fueren
necesarias en Razon de la Dote quedha Señora
Entrare al Matrimonio; a causa de no poder
concurrir personalmente, el enunziado D.
D. Joachin Sanchez Samaniego, Que el tenor
del Citado Poder Copiado a la letra es como sigue
Poder. Poder Publico y nstrumento de Poder, Sepase
como yo D. Joachin Joseph Sanchez Samaniego
Vezno quise de esta Villa de la Guardia en
M. N. y M. L. D. de Mañua, Digo que por testi-
monio del Presente es. Tengo otorgado Poder
a favor de D. Joseph Antonio Sanchez Sama-
nego mi hermano Presbítero Beneficiado
en la Iglesia Parrochial de la Villa del Zugo
para que en mi nombre y Representacion
pase a la Villa de Lumbrezas y Decapitulo
y despose, por Palabras de presente Contad.
da Magdalena fern. de Mexada, su fecha en
esta dha Villa a diez y nueve del corriente mes
y año, a cuyo ystrumento me Rmito; y para
que el dho D. Joseph Antonio Sanchez Sama-
nego mi hermano, Queda otorgar Zotorgue
la Carta, o cartas de pago, que fueren nece-
sarias en Razon de la Dote quedha Señora

Entrare al Matrimonio, à causa de no po-
der lo. Concurrir personalmente por ha-
llarme yndis puesto; Otorgo este poder al
sus dho, para que haciéndose entrega, de los
efectos y Caudales de dha Señora Otorgue
la Carta, y Cartas de pago, Repción, y demas
que convengan, Imponiendo en ellas por su
Mayor Seguridad la Clausula pœventiva
y demas prevenciones necesarias, Contadas
las fuerzas, Clausulas, Requisitos, y circuns-
tancias que para su mayor Saludacion, Se-
sionia Sean Conducentes, Y asimismo que yo
podria practicar hallandome presente, pues
el Poder que para todo lo Refendido con lo adho-
anexo y dependiente se da quiere y es nece-
sario, el mismo Day, Otorgo al dho Don
Joseph Antonio Sanchez Samaniego
Sin limitacion ni Reserva Alguna, y con
franquicia, y general administracion
y elevacion en forma, Y tan cumplido
y amptio que por falta de poder mas especial
Clausula, Solemnidad o requisito de que este

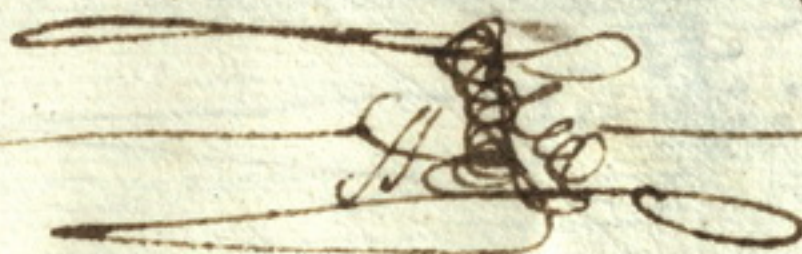


Careca, no se a tener cumplido efecto, quan-
to. en su virtud fuere obrado: para curar
firmeza, Cumplim^{to}, hago la obligacion
por derecho reservada, con Poderes atas
Justicias, y Sacres de Su Magestad, com-
petentes, Hazuelo por sentenzia de finitima
pasada en autoridad de cosa juzgada, Re-
nuncio todas las leys, fueros, y derechos
en mi favor contra que prosigue su general
Renunciacion. y derechos desta en forma,
Interimorio del qual lo otorgo asi en esta
dita Villa de Laguardia a veinte y ocho dias
del mes de Septiembre del mil setecientos
cinquenta y quatro, años, Sendo Testigos
Don Phelipe Ignazio Sanchez Samaniego
y Maimbe Senor de la Villa de Arria, Don
Francisco Antonio de Coca, y Martin Santos.
Luego veznos levantante Respectivamente
en ella, el Senor Otorgante. a quien del
escrivano doi fe conozco, lo firmo = Don Jo-
achim Sanchez Samaniego = ante mi Ma-
nuel Fernando de Sitoriano = En m = de =



ze = Valpa = El elatho Manuel fernando
e Victoriano escribano Real porida Mag.
y el Numero perpetuo de la Villa de La
guardia, y su jurisdiccion presente fué ab-
quedado en la fecha mencion, y en fee dello
lo signo y firmo y pedí el Señor otor-
gante día de otorgamiento = Interims-
mo de Verdad = Manuel fernando e Victoriano =

Porque / Yendo del Oro que por quanto en virtud
de los Capítulos Matrimoniales que se autorizado,
y presente día por el Señor otorgante y la
Enunciada Señora D. Magdalena finz. estan
prontos a contraer el dho Matrimonio en face
de la Iglesia segun orden de nra Santa Madre Gle-
sia, Para cuyo efecto sean corridos las tres
amonestaciones quedís pone el Santo Concilio
de Trento; e por la dha Señora D. Maria
Mag. fernandez, del tiempo que se celebraron
las contratas Matrimoniales, se obligó lo fizo,
llevar adho Matrimonio por Dote y Caudal
suo propio. Y para ayuda asustentar las
cargas del, Ciento Treinta y quatro mil



Quinientos y Diez y Setenta y tres
mil y Setenta y tres, Lendí ferentes dienes Rayres,
la talas, o menaje de casa, Plata, y Joyas
Creditos y Censos quitado consta de la escrip^{ta}
de Capitulazion, otorgada oy presente dia
por ante el presente es^{cribano}, que por suprohi-
cion no rementa en esta escriptura, todo
lo qual viene quere entregar, y entrega
antes de se cutar dho Matrimonio, Contal
que dello otorgue esta Carta de Pago de
dho de dha Dote, con obligacion de retri-
tucion en caso necesario; Quiero exsuto-
poniendolo en se curion, en aquella dia
y forma que mas haya lugar en dho; otorga
que alziado de dha Señora D^{ña} Maria Mag-
dalena X^{ra} de Texada futura esposa de
enunziado Senor D^{ño} Juachin Joseph Sanchez
Samaniego, y por dienes dotales dienes pro-
pios los expresados Ciento Treinta y quatro
mil quinientos y diez y Sete reales y Treñi-
ta y dos mil y Setenta y tres, en los Citados dienes
alasas de efectos y nrentos en la escriptura

Los Capítulos Matrimoniales que
se firmen, que todos fueron tratados y acordados
por personas penitas a satisfacción del
Señor Don Juan, y queda por con-
tento y entregado a su voluntad por los
años Nueve y Nalmente y con efecto, se-
gun esta forma Nueve, y por queda
entrega es ahora y presente, a los señores,
alabados, y efectos muebles, pido al presente
es de fe, y el ympraescripto favor
y que en mi presencia, y a los testigos
de esta escritura el Señor Don Joseph Antonio
Sanchez Varama y Nueve y la otra Señora
Dofia María Mag. fin. y de cada, los señores
alabados y efectos expresados y papeles y de
pertenenças, y de los Títulos sea por entregado
y Nueve y los Nueve y la otra numerada pe-
guma prueba y la otra Excepción del dolo
y la otra el caso, como en ellas se contiene,
y todo lo pido a su parte y pido Nalmente
y con efecto; y así mismo el otro Señor Don
Juan, en atención a la Nueve y la otra,
y

Y fe

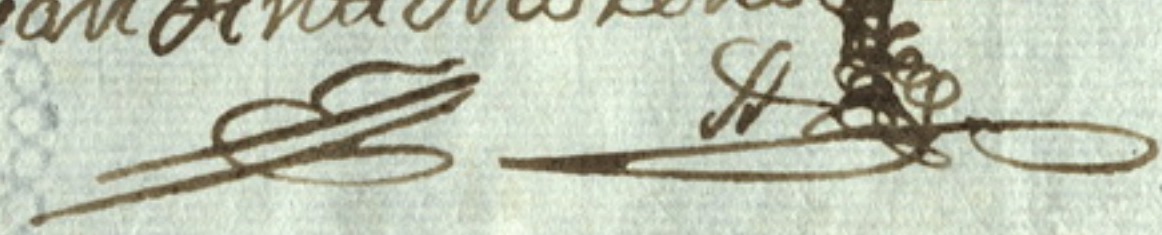
Limpieza y demas buenas partes y prendas
que con Carren Eutadha Senora D^a Magdalena
Sanz de Hissada, futura esposa del Expre-
sado D^o Juachin Sanchez Samaniego, y el
mucho amor que a tiene, la ofrece y manda
por via de arras y donacion por el nuncio
y por mas aumento de la dha dote, o como
mas aya lugar, en dho. Donmél Ducado
de Vellon como lo tiene expresado en los citados
capitulos Matrimoniales, los quales con-
fesa Caen esta dezima parte de los bienes
que al presente tiene y en adelante tuviere
y adquiriere el Citado D^o Juachin Sanchez
Samaniego, donde se los consignara y donara
dando como la a su eleccion el tiempo
quiesca mas favorable; Que Santa Santa
dote con las referidas arras suma y monta
Dno. Ciento Cien y Cinquenta y seis mil quin-
ientos y dos y siete y treinta y dos mar-
cos de Vellon, los quales da Estorxa Carta de
Pago y Recibo de Dote en forma, en favor
de la dha Senora D^a Maria Mag^{na} Sanz de
Hissada, futura esposa del Citado D^o Juachin
Sanchez Samaniego, Tan bastante como

1
a Su dño. Satisfacción conbenga, Vobhga
en virtud de poder atener los dñs dñes
dotales, siempre luda y de man fñcto, ya
queno los dñs pñra, ena Senora, Cedera
ni pñstara en manera alguna, ni pñstara
con ellos ludas algunas, Tarita ni expre-
sam. ni fundara sobre ellos ningun Zendo;
y si alguno fundare sea nulo y de ningun valor
ni efecto, Sñs que dñs siempre ande gozaa los
Privilegios dñal; Si por algun accidente
el dñs Matrimonio fuere disuelto, por cual
quiera de los Casos de Muerte, Divorcio, y
Otros que el dño permite, no quedando hijos
lex. El dñs Guachm Joseph Sanchez Sa-
maniego, boluera y Restituta adha Senora
dñs Maria Magdalena fñra dñs
su futura esposa, dñs que dñs y Causa
Vbiere, Sñs aguantar el año dñs que les
concedido, la Refexida Cantidad de dñs
y arras. Los demas dñes que por dñs
durante el matrimonio tubiere, Sñs es-
cusa ni dñsion alguna; a lo qual se le
ade poder apremiar por todo lo Vigor de
derecho Zoria executiva; Para obra-



Carria Cumplimiento, obligá a el
dho Guachm Sanchez Samaniego, en vir-
tu de su Poder, Condus persona y bienes mue-
bles y Varres auidos y porauidos; para que
hagan Cumplim^{to} de poder alas Justicias y
Jures de la Magestad que Dios guarde que
les sean competentes, para que así se hagan
Cumplim^{to} y guardadas como si fueran Sen-
tencia pasada en autoridad de cosa sur-
tida consentida, y no apelada, sobre que
Renunciá las leys fueros y derechos de la
coron, y las Renunciadas en dho Poder, con
la señal. Esta queda porue en forma, en
firmes de lo qual así lo Dijo y otorgo
ante mí el es.^{no} en esta dha villa, siendo
testigos los señores D^h Felipe y Nazario San-
chez Samaniego y Munibe señor de la villa
de Araya, D^h Felipe Manzo de Betasco de
orden de D^h Diego Fernis de Torroizilla, y D^h
Joseph Romero y D^h Juha Fernis de la villa de
de antes todos en esta, y el señor otorgo
aquien lo es.^{no} do, se conozco lo firmo =
D^h Joseph Antonio Sanchez Samaniego =
Y ante mí Juan Antonio Moreno =
De el dho Juan Antonio Moreno es.^{no} de la Magestad de el

Numero y cantidad de la Villa de Lumb-
berras de su jurisdicción, presente fui a todo-
lo que en mi la fecha mencion, se me traxido
la que de su ofiçial bueltas seré por las pri-
mera y última el Sello primero, y lo Intermedio
comun con el que conqurda, la que me Rmto Ven
fee dello lo Signo y framo en dho día de su otorgamto //


Juan Antonio Moreno


7

Sancti Spiritus anno 1754

Carta sepago de la Dote de la 2^{na}
de Maria Prnc. de Neocada

La Escribana notarial de esta
ciudad en 17 de Octubre de 1754 ante
Juan de la Cruz, Notario de la villa de
Sancti Spiritus, de la villa de Neocada